



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 1100131030262024004600
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: PTG ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADO: ENERGÍA Y CONTROLES LTDA, ALFONSO AVILA VERA, Y ALVARO FERNANDO ROMERO CASTAÑEDA.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el poder allegado por la parte demandada, el despacho DISPONE:

Obre a folios téngase los poderes allegados por la parte demandada, los que agregan a las diligencias y se tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a la parte demandada **ENERGÍA Y CONTROLES LTDA, ALFONSO AVILA VERA, Y ALVARO FERNANDO ROMERO CASTAÑEDA** del auto de mandamiento ejecutivo. Lo anterior, a partir de la fecha de radicación del escrito de manifestación.

Se reconoce personería al Dr. **GUILLERMO JOSÉ DEL TORO MOLINARE**, en representación de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría contrólese el término de traslado respectivo, en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P.

REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

NOTIFIQUESE (4),

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez